



Bogota D.C. 25 de Octubre de 2023

Señor:

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 11001400302220230056200

DEMANDANTE: FRANCI CAROLINA SANCHEZ QUINTERO

DEMANDADO: MARTHA JANETH GARZON

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVES DEL CUAL SE SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE FRANCI CAROLINA SANCHEZ QUINTERO.

SARITA CORRALES MANCERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No.1.013.599.506 expedida en Bogotá D.C, y con la Tarjeta Profesional No 261.786 del CSJ; actuando como apoderada de la parte demandada MARTHA JANETH GARZON, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.633.499 en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL con numero de radicado 11001400302220230056200, de manera respetuosa me permito a voces del articulo 318 del CGP formular ante usted recurso de reposición, en contra del auto de fecha 19 de octubre de 2023 a través del cual se libro mandamiento de pago, con el objeto de que en el presente asunto se acceda a la siguiente petición:

PETICION INDIVIDUALIZADA

Solicitamos por conducto de su Honorable Despacho, se proceda a modificar el mandamiento de pago librado en fecha 19 de octubre de 2023, habida cuenta que nos oponemos en su integridad a los valores reconocidos en el precitado auto teniendo en cuenta la formulacion de excepciones planteadas a continuacion, las cuales y amparan el presente recurso de reposicion impetrado, habida cuenta las siguientes consideraciones facticas, normativas y jurisprudenciales

EXCEPCION DE PAGOS PARCIALES REALIZADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

Respetuosamente nos servimos proponer como excepcion de merito de acuerdo a lo establecido en el articulo 442 numeral 1 del CGP, la de pagos parciales realizados por mi mandante la señora **MARTHA JANETH GARZON**, pagos que se efectuan de la siguiente manera y en .las fechas que posteriormente se relacionaran:

- 1. PAGO TOTAL POR VALOR DE SESENTA CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$65.219) el cual se encuentra discriminado en pagos por valor a la INVERSIONISTA FRANCY CAROLINA SANCHEZ por la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.656) Y PAGO REALIZADO A LA ENTIDAD PRESTANZA POR LA SUMA DE CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$51.563)- PAGO SOBRE EL CUAL NO SE REGISTRA FECHA.**



CMS ABOGADOS

2. **PAGO TOTAL DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021 POR VALOR UN MILLON OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE(\$1.081.563) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ**
3. **PAGO TOTAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021 POR VALOR DE CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$158.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 08688359733- NOMBRE DESTINATARIO:PRESTANZA.**
4. **PAGO TOTAL DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 POR VALOR DE CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$157.800) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 08688359733- NOMBRE DESTINATARIO:PRESTANZA.**
5. **PAGO TOTAL DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 POR VALOR DE UN MILLON OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.081.563) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ**
6. **PAGO TOTAL DE FECHA 17 DE ENERO DE 2022 POR VALOR DE CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL MCTE (\$157.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 08688359733- NOMBRE DESTINATARIO:PRESTANZA.**
7. **PAGO TOTAL DE FECHA 17 DE ENERO DE 2022 POR VALOR DE UN MILLON OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE(\$1.081.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ**
8. **PAGO TOTAL DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022 POR VALOR DE DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$209.400) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 08688359733- NOMBRE DESTINATARIO:PRESTANZA.**
9. **PAGO TOTAL DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022 POR VALOR DE UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.094.700) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ**
10. **PAGO TOTAL DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022 POR VALOR CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$5.604.092), DISCRIMINADOS ESTOS A SU VEZ DE LA SIGUIENTE MANERA:**
 - **LA SUMA DE CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$4.762.597) PAGADA A LA INVERSIONISTA FRANCI CAROLINA SANCHEZ, SUMA SOBRE LA CUAL SE IMPUTAN LOS SIGUIENTES VALORES POR CONCEPTO DE CAPITAL E INTERESES:**



CMS ABOGADOS

- INTERES CORRIENTE EN MORA, POR VALOR DE TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.112.232)

- INTERES MORATORIO POR VALOR DE UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.490.365)

-SALDO A CAPITAL EN MORA POR VALOR DE CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$160.000)

-PAGO EFECTUADO A PRESTANZA POR LA SUMA DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$841.945) DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

-CUOTA PRESTANZA EN MORA POR VALOR DE CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$480.980)

-COSTOS ADICIONALES DE COBRANZA, POR VALOR DE TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$360.515)

11. PAGO TOTAL DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR VALOR DE SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$7.334.078) EL CUAL SE ENCUENTRA DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LA SUMA DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$6.219.856) POR PAGO A INVERSIONISTA FRANCI CAROLINA SANCHEZ.

-LA SUMA DE UN MILLON CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$1.114.219) POR PAGO A PRESTANZA A TRAVES DE PLATAFORMA PRESTANZA

12. PAGO TOTAL DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR VALOR DE DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2.996.582), EL CUAL SE ENCUENTRA DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

-LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$2.251.524) POR PAGO A INVERSIONISTA FRANCI CAROLINA SANCHEZ.

-LA SUMA DE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$745.058) POR CONCEPTO DE PAGO ADMINISTRACION PRESTANZA, REALIZADO A TRAVES DE DE CONSIGNACION PLATAFORMA PRESTANZA.

13. PAGO TOTAL DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022, POR VALOR DE UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ

14. PAGO TOTAL DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023 POR VALOR DE QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ



15. **PAGO TOTAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023 POR VALOR UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.350.000)- SIN DISCRIMINACION DE PAGO- CONSIGNACION PLATAFORMA PRESTANZA**
16. **PAGO TOTAL A TRAVES DE PLATAFORMA NEQUI DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023 POR VALOR DE OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$850.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ**
17. **PAGO TOTAL DE FECHA 21 DE MARZO DE 2023 POR VALOR DE SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$600.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ**
18. **PAGO TOTAL DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023 POR VALOR DE QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ**
19. **PAGO TOTAL DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2023 POR VALOR DE UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1.000.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ CONCEPTO: PAGO CUOTA DE HIPOTECA.**

En contraposición con lo anterior, vemos al interior de las actuaciones que integran el expediente de referencia, que a pesar de tener pleno conocimiento la demandante de las consignaciones efectuadas no solo a ella como inversionista sino a la entidad Prestanza, no se pronuncian en relación a dichos aportes en el libelo demandatorio o en la subsanación que radican ante su Despacho, apenas timidamente reconocen dos pagos parciales que anexan junto con la reforma de la demanda, los cuales corresponden a los pagos anteriormente descritos realizados por mi mandante en fechas 03 de abril y 30 de abril de 2023 por valores de \$500.000 y \$1.000.000 respectivamente. No obstante frente al restante de consignaciones efectuadas por mi prohijada guarda silencio rotundo.

Conforme con lo anterior considera la suscrita que en el presente asunto, la parte activa falta a la verdad al no reconocer en debida forma los pagos parciales antes delimitados, al no incorporarlos en el pagare base del presente título ejecutivo anexado a la actuación de referencia, encontrándose presuntamente incurso en una conducta constitutiva de fraude procesal (art 453 C.G.P.) pues teniendo pleno conocimiento además de demostrarse a través de elementos materiales probatorios como lo son los comprobantes que se anexaran junto con el presente recurso que en efecto las consignaciones anotadas se realizaron en debida forma, pretende ocultar al operador jurídico dichas gestiones en aras de que se reconozca una mayor cuantía al mandamiento de pago que se libra.

En consecuencia proponemos como excepción el hecho de que existieron pagos parciales efectuados a la aquí inversionista y a la entidad prestanza que no han sido objeto de apreciación y que seguramente deben ser objeto de debate procesal en el escenario jurídico pertinente, que por demás se ciñen como elementos determinantes en el momento en que sea adoptada una decisión por parte de su Despacho en relación con el proceso de referencia.



EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO O COBRO EXCESIVO EN RELACION CON LA SUMA POR VALOR DE \$22.457.995.

En coadyuvancia con la excepcion ya planteada nos servimos plantear la excepcion de cobro de lo no debido o cobro excesivo, en relacion con la suma inmersa en literal B, del pagare No. P-001 del contrato de prestamo No. 34603063047. Lo anterior por cuanto, dicha suma en principio nunca fue desembolsada a mi prohijada, y que según lo expuesto en la carta de instrucciones anexa junto al mencionado titulo valor corresponde a la sumatoria de comisiones, impuesto de timbre causado por el otorgamiento del credito, diligenciamiento y utilizacion de dicho instrumento, lo mismo que la comision por concepto de estudio de credito y demas comisiones, honorarios de estudios de titulos, costos de avaluos y sus actualizaciones, gastos de cobranza si hubiere lugar a ellos, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecido el acreedor, agencias en derecho, primas de seguros de vida de deudores, y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantia, costas, diferencias de cambio, portes intereses remuneratorios, y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.

Si bien es cierto, dicha carta de instrucciones fue firmada por mi representada, al interior de las probanzas allegadas por el extremo procesal demandante no se avizoran elementos materiales probatorios que permitan evidenciar que en efecto dicha cuantia corresponda a la realidad de los gastos en que halla tenido que incurrir la actora por dichos conceptos, se trata mas bien de una cuantia estimada de manera subjetiva por la demandante sin que obre una relacion pormenorizada y sustentada en facturas, contratos suscritos con apoderados judiciales o con entidades especializadas encargadas de estudios de titulos que certifiquen y sustenten el cobro que se esta efectuando por el desarrollo de dichas gestiones.

No en vano, la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casacion Civil en providencia bajo radicado C-1100131030142001-01489-01 de fecha 14 de diciembre de 2011, M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar ha establecido frente a las cobros que establecen las entidades bancarias por dichas gestiones:

2.- Los contratos de mutuo celebrados con entidades financieras, es cierto, no están abandonados totalmente a la autonomía de la voluntad, toda vez que encuentran ciertos límites, en lo que interesa al caso, entre otros, a las aplicaciones de los pagos efectuados por los deudores, pues al considerar que éstos constituyen la parte más débil del contrato, no puede dejarse al arbitrio de los acreedores calificado, como los establecimientos de crédito, entre otros, señalar las tasas de interés, ni imputar los abonos que reciben como a bien lo tengan.

Los bancos, es cierto, ejercen una posición dominante en las operaciones activas y pasivas que realizan con los usuarios de sus servicios, la cual se concreta en la hegemonía que pueden ejercer para imponer el contenido del contrato, en la determinación unilateral de su configuración y en la posterior administración de su ejecución, como lo ha señalado esta Corporación¹. Y esto no puede ser de otra manera, por ser los servicios financieros una actividad que demanda masivamente la población y por lo tanto debe prestarse en forma estandarizada para satisfacer las necesidades de ésta, con la dinámica y agilidad que la vida contemporánea exige.

1



Pero de allí no puede seguirse que la entidad bancaria, prevalida de su posición fuerte en el contrato, no haga honor a la confianza que en ella deposita el usuario y abuse de la posición de privilegio en la convención. De hacerlo, estaría faltando claramente al deber de buena fe que para el momento de perfeccionarse el contrato impone a las partes el artículo 871 del Código Comercio. Precisamente, ese deber, entendido como un comportamiento probo, obliga a quien impone el contenido negocial, mayormente cuando el contrato es por adhesión o estandarizado, a no abusar de su posición dominante, o lo que es lo mismo, a abstenerse de introducir cláusulas abusivas que lo coloque en una situación de privilegio frente al adherente, porque de lo contrario estaría faltando a esa buena fe que le impone el sistema jurídico con las consecuencias legales que ello implica.

*En cambio, los servicios vinculados directamente al crédito que no se reputan intereses, se relacionan con los gastos cuya carga no le corresponde a la entidad financiera, sino al usuario, debido a que se realizan a raíz de la puesta en funcionamiento del respectivo servicio, como estudio de títulos, cargos por seguros, impuestos, avalúos, visitas a los predios, etc. **En estos casos, lo que se prohíbe, de conformidad con el artículo 1168 del Código de Comercio, es simular tales costos, o exigir por los mismos conceptos, según el artículo 68, transcrito, sumas en exceso a las establecidas en las leyes o en los reglamentos.***

De tal manera que, si bien es cierto mi prohijada pudo haber consentido y firmado la carta de instrucciones a través de la cual se validan en su cabeza el cobro de cada uno de estos rubros por concepto de los cobros antes anotados, también no es menos cierto que ni la inversionista como parte activa al interior del presente proceso, ni la entidad financiera prestanza, anexan soportes que permitan colegir que en efecto los valores cobrados a la consumidora financiera, corresponden a los consignados en el pagare No. P-001 del contrato de préstamo No. 34603063047, y aunado a lo anterior no logran desvirtuar la presunción de que dichos cobros pueda tornarse excesivos, razón por la cual nos servimos plantear la presente excepción que a nuestro juicio se torna arbitraria y abusiva por parte de la demandante, quien se concibe como la parte fuerte dentro de la relación comercial para validar cobros excesivos que no cuentan con respaldo probatorio alguno.

EXCEPCION DE MALA FE

Dicha excepción se cimienta en el hecho de que la contraparte no cumplió con el deber legal de aportar información tendiente a aclarar la información solicitada por el cliente y/o actualizada con relación al producto crediticio solicitado, como los pagos, valor a capital, valor a intereses, dado que hasta la presente fecha y como bien se relacionaba en acapites previos no se ha allegado información al respecto en relación con dicha información, sobre el particular menciona la normativa lo siguiente:

LEY 1328 DE 2009

Artículo 7°. *Obligaciones especiales de las entidades vigiladas.* Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

j) Dar constancia del estado y/o las condiciones específicas de los productos a una fecha determinada, cuando el consumidor financiero lo solicite, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, salvo aquellos casos en que la entidad vigilada se encuentre obligada a hacerlo sin necesidad de solicitud previa.



m) Permitir a sus clientes la consulta gratuita, al menos una vez al mes, por los canales que la entidad señale, del estado de sus productos y servicios.

Artículo 9°. *Contenido mínimo de la información al consumidor financiero.* En desarrollo del principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las entidades vigiladas deben informar a los consumidores financieros, como mínimo, las características de los productos o servicios, los derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro del producto o servicio, las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato, y la demás información que la entidad vigilada estime conveniente para que el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio. En particular, la información que se suministre previamente a la celebración del contrato, deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado.

Parágrafo 1°. Previo a la celebración de cualquier contrato, las entidades vigiladas deberán proveer al potencial cliente una lista detallada, de manera gratuita, de todos los cargos o costos por utilización de los servicios o productos, tales como comisiones de manejo, comisiones por utilización de cajeros electrónicos propios o no, costos por estudios de créditos, seguros, consultas de saldos, entre otros. Así mismo, deberán informarse los demás aspectos que puedan implicar un costo para el consumidor financiero, como sería la exención o no del gravamen a las transacciones financieras, entre otros. Adicionalmente, deberán indicar al cliente los canales a través de los cuales puede conocer y es publicada cualquier modificación de las tarifas o costos, que se pueda efectuar en desarrollo del contrato celebrado con la entidad.

En síntesis, en este presente asunto la entidad financiera se encuentra en la obligación de dar información acertada en relación con el estado de cuenta de los productos financieros en relación con sus clientes garantizando con ello la seguridad financiera y buena fe que debe orientar las relaciones comerciales entre clientes y entidades financieras en tanto su inobservancia comporta afectaciones en la confianza de los consumidores financieros, circunstancia esta que avizora la mala fe causada por el extremo procesal demandante en el presente asunto.

PRUEBAS.

Nos permitimos anexar como elementos materiales probatorios adjuntos con el presente recurso de reposición:

-Pagare No. P-001 del contrato de préstamo No.34603063047

-Carta de instrucciones No. CI-001 del contrato de préstamo No. 34603063047

-Contrato de préstamo No. 34603063047

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL POR VALOR DE SESENTA CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$65.219)** el cual se encuentra discriminado en pagos por valor a la **INVERSIONISTA FRANCY CAROLINA SANCHEZ** por la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS**



CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.656) Y PAGO REALIZADO A LA ENTIDAD PRESTANZA POR LA SUMA DE CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$51.563)

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021 POR VALOR UN MILLON OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE(\$1.081.563) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ**

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021 POR VALOR DE CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$158.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 08688359733- NOMBRE DESTINATARIO:PRESTANZA.**

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 POR VALOR DE CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$157.800) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 08688359733- NOMBRE DESTINATARIO:PRESTANZA.**

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 POR VALOR DE UN MILLON OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.081.563) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ**

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL DE FECHA 17 DE ENERO DE 2022 POR VALOR DE CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL MCTE (\$157.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 08688359733- NOMBRE DESTINATARIO:PRESTANZA.**

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL DE FECHA 17 DE ENERO DE 2022 POR VALOR DE CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 08688359733- NOMBRE DESTINATARIO:PRESTANZA.**

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022 POR VALOR DE DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$209.400) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 08688359733- NOMBRE DESTINATARIO:PRESTANZA.**

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022 POR VALOR DE UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.094.700) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ**

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022 POR VALOR CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$5.604.092), DISCRIMINADOS ESTOS A SU VEZ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

LA SUMA DE CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$4.762.597) PAGADA A LA INVERSIONISTA FRANCI CAROLINA SANCHEZ, SUMA SOBRE LA CUAL SE IMPUTAN LOS SIGUIENTES VALORES POR CONCEPTO DE CAPITAL E INTERESES:



CMS ABOGADOS

INTERES CORRIENTE EN MORA, POR VALOR DE TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.112.232)

INTERES MORATORIO POR VALOR DE UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.490.365)

SALDO A CAPITAL EN MORA POR VALOR DE CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$160.000)

PAGO EFECTUADO A PRESTANZA POR LA SUMA DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$841.945) DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUOTA PRESTANZA EN MORA POR VALOR DE CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$480.980)

COSTOS ADICIONALES DE COBRANZA, POR VALOR DE TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$360.515)

-Evidencia de transferencia PAGO TOTAL DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR VALOR DE SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$7.334.078) EL CUAL SE ENCUENTRA DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA SUMA DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$6.219.856) POR PAGO A INVERSIONISTA FRANCI CAROLINA SANCHEZ.

LA SUMA DE UN MILLON CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$1.114.219) POR PAGO A PRESTANZA A TRAVES DE PLATAFORMA PRESTANZA

-Evidencia de transferencia PAGO TOTAL DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR VALOR DE DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2.996.582), EL CUAL SE ENCUENTRA DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$2.251.524) POR PAGO A INVERSIONISTA FRANCI CAROLINA SANCHEZ.

LA SUMA DE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$745.058) POR CONCEPTO DE PAGO ADMINISTRACION PRESTANZA, REALIZADO A TRAVES DE DE CONSIGNACION PLATAFORMA PRESTANZA.

-Evidencia de transferencia PAGO TOTAL DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022, POR VALOR DE UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ

-Evidencia de transferencia PAGO TOTAL DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2023 POR VALOR DE QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS



CMS ABOGADOS

20067014740- **NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ**

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023 POR VALOR UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.350.000)- SIN DISCRIMINACION DE PAGO- CONSIGNACION PLATAFORMA PRESTANZA**

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL A TRAVES DE PLATAFORMA NEQUI DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023 POR VALOR DE OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$850.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ**

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL DE FECHA 21 DE MARZO DE 2023 POR VALOR DE SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$600.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ**

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023 POR VALOR DE QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ**

-Evidencia de transferencia **PAGO TOTAL DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2023 POR VALOR DE UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1.000.000) PRODUCTO DESTINO: CUENTA DE AHORROS 20067014740- NOMBRE DESTINATARIA: FRANCI CAROLINA SANCHEZ CONCEPTO: PAGO CUOTA DE HIPOTECA.**

-Video ejercicio de consignacion Plataforma Prestanza -Duracion 1:33 Minutos

-Video visualizacion Plataforma Prestanza Duracion: 4:14 minutos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corte Suprema de Justicia- Sala de Casacion Civil en providencia bajo radicado C-1100131030142001-01489-01 de fecha 14 de diciembre de 2011, M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar, Ley 1257 de 2008 Articulos 7 y 9, Sentencia Corte Constitucional T- 548/03 M.P. Alvaro Tafur Galvis, sentencia C-128 de 2023 Corte Constitucional M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar

Agradecemos la atención prestada.



SARITA CORRALES MANCERA
C.C. 1.043.599.506 de Bogotá
T.P. 261786 del C. S. de la J.



CMS ABOGADOS

317 638 4996
gerencia@abogadosespecializadoscms.com
Cra 7 N 29-34 piso 6 Of 606
abogadosespecializadoscms.com



Bogota D.C. 25 de Octubre de 2023

Señor:

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 11001400302220230056200

DEMANDANTE: FRANCI CAROLINA SANCHEZ QUINTERO

DEMANDADO: MARTHA JANETH GARZON

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023 A TRAVES DEL CUAL SE ADMITIO LA REFORMA DE LA DEMANDA .

SARITA CORRALES MANCERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No.1.013.599.506 expedida en Bogotá D.C, y con la Tarjeta Profesional No 261.786 del CSJ; actuando como apoderada de la parte demandada **MARTHA JANETH GARZON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.633.499 en el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** con numero de radicado **11001400302220230056200**, de manera respetuosa me permito a voces del articulo 318 del CGP formular ante usted recurso de reposición y en subsidio de apelacion, en contra del auto de fecha 19 de octubre de 2023 a través del cual se admitio la reforma de la demanda impetrada por el extremo procesal demandante , con el objeto de que en el presente asunto se acceda a la siguiente petición:

PETICION INDIVIDUALIZADA

Se reponga la actuación de referencia y en su lugar se deje sin efecto el auto de fecha 19 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogota D.C., a través del cual se admitió la reforma de la demanda de referencia incoada por el extremo procesal demandante, debido a las circunstancias fácticas y normativas argumentadas en el presente recurso de reposición.Lo anterior teniendo en cuenta las presentes circunstancias fácticas y jurisprudenciales que a continuación se expondrán:

Sobre el particular, resulta pertinente acotar que su Honorable Despacho mediante el auto referido previamente y que justamente es aquel que en esta oportunidad se recurre, se pronuncia en relación con la admisión de la reforma presentada por la parte demandante. No obstante lo anterior, en el contenido del mismo simplemente hace alusión a que los documentos aportados satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del CGP, sin embargo dichos articulados al realizar una lectura juiciosa de su contenido contienen disposiciones atinentes a las reglas que orientan el tramite del proceso ejecutivo, que no se acompasan con lo que aquí se debate por parte de la suscrita y que justamente tienen que ver con las exigencias que consagra la jurisprudencia frente al estudio que debe adelantar el operador jurídico en aras de la procedencia o no de la admisión de la reforma del libelo demandatorio. Conviene entonces aquí traer a colación lo dispuesto en sentencia C-128 de 2023 proferida por la Honorable Corte Constitucional M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar, antecedente jurisprudencial que consagra las exigencias que debe observar el operador jurídico en aras de admitir la reforma de la demanda a saber:

Así mismo, de una interpretación sistemática de las reglas que, sobre la reforma de la demanda, están dispuestas en el CGP, podría decirse que ante la presentación del escrito de reforma el fallador deberá verificar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 90 del mismo estatuto, particularmente cuando el demandante pretende introducir pretensiones complementarias a las inicialmente expuestas. De igual modo, vale la pena señalar que la autoridad judicial que conozca de la causa deberá valorar las nuevas pretensiones en los mismos términos en que lo hizo con las iniciales, siendo procedente la inadmisión o el rechazo de estas por las razones previstas en el ya citado artículo 90 del CGP. Finalmente, la parte demandada podrá proponer excepciones previas sobre la reforma de la demanda y, al tenor del artículo 321 del estatuto en mención, de ser rechazada la reforma, el demandante podrá apelar la providencia mediante la cual se haya adoptado tal decisión.

De otro lado, la Corte encuentra que la reforma de la demanda, en los términos previstos en el CGP, es también un instrumento procesal que hace efectivo el ejercicio del derecho de acción. Sin embargo, al tenor de su regulación y al igual que ocurre con el CPACA, dicha actuación está sometida a una serie de limitaciones formales. Al rigor del estatuto procesal general, el demandante tampoco puede aspirar a modificar la totalidad de los extremos procesales ni la integralidad de las pretensiones formuladas en el escrito genitor. Así mismo, desde una interpretación sistemática de las reglas sobre esta materia,^[43] es preciso recalcar que ante la presentación del escrito de reforma y, por esa vía, la introducción de nuevas pretensiones, el juez de la causa está llamado a verificar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos tanto en el artículo 93 para la reforma como en el artículo 90 para la admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

De tal suerte, que sí bien el operador judicial realizó e hizo mención y por consiguiente admitió la reforma de la demanda amparado en que el escrito presentado por la parte demandante cumplía con las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del CGP, no es menos cierto que en el presente asunto se exigía por parte de su Despacho que en el presente asunto se hubiese emitido pronunciamiento en relación con analizar si la reforma de la demanda cumplía a cabalidad con los canones normativos dispuestos en el artículo 90 del CGP, el obviar que dicho escrito cumplía con dichos postulados sin realizar un análisis de fondo, resulta contrario a garantías constitucionales que le asisten a mí procurada en punto al debido proceso, por cuanto no existe en criterio de la suscrita, un análisis exhaustivo a fin de determinar si el escrito remitido con la parte demandante cumple con los presupuestos normativos del tenor literal previamente acotado.

Es que dicha postura no acoge de manera caprichosa ni mucho menos subjetiva por parte de la suscrita sino que se encuentra amparada por un antecedente jurisprudencial dispuesto nada mas y nada menos que por el máximo órgano a nivel constitucional que consagra justamente la exigencia que debe observar todo operador judicial, *máxime* cuando se trata de la admisión de la reforma de la demanda, la cual tiene importancia preponderante al interior de un proceso de las características o connotaciones que aquí se debate y que a la postre por efecto de su admisión sea procedente librar mandamiento de pago como aquí sucedió.

En consecuencia no se encuentra al interior del contenido de dicho auto, análisis pormenorizado que permita inferir que por parte del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, se halla hecho hincapié en el análisis de fondo que exige la jurisprudencia en comentario para admitir la reforma de la demanda,



simplemente el contenido del auto de fecha 19 de octubre de 2023, se limita a señalar la admisión de la reforma de la demanda, sin esgrimir pronunciamiento alguno en relación con los requisitos que consagra el artículo 90 el estatuto procesal antes mencionado, circunstancia esta que plasma la inobservancia por parte del operador de justicia de garantías que le son propias a mí prohijada y que nublan la seguridad jurídica de las presentes actuaciones al no seguir el conducto que consagran los antecedentes jurisprudenciales dispuestos por la Corte Constitucional.

En consonancia con lo ya expuesto, con la decisión que toma el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023, pasa nuevamente por alto el operador jurídico, el termino con que contaba el extremo procesal demandante para impetrar la reforma de la demanda, circunstancia la cual es justamente uno de los motivos o razones centrales que cimentan el recurso de reposición y en subsidio de apelación que se interpuso en contra del auto de fecha 22 de septiembre de 2023.

Al respecto resulta pertinente recordar que según lo expuesto en providencia bajo radicado T- 548/03 M.P. Alvaro Tafur Galvis, antecedente jurisprudencial que frente a la oportunidad y termino con que cuenta el demandante para recurrir a la reforma de la demanda señalo:

Partiendo de lo anteriormente expuesto, puede afirmarse que la fijeza de la contención es un elemento del debido proceso y del acceso a la justicia, que compromete los principios de igualdad, celeridad e imparcialidad de las actuaciones, al igual que la eficacia de las resoluciones judiciales, y que asimismo toca con la convivencia pacífica y el orden justo –Preámbulo, artículos 1°, 2°, 13, 29, 228 y 229 C.P.-

En consecuencia la certeza de la contención favorece a ambas partes, como quiera que antes de la definición tanto el demandante como el demandado tienen la posibilidad de vencer, al punto que la duración del juicio, y los cambios sucedidos en el mismo no puede favorecer ni beneficiar a ninguno de los contrincantes.

Podría argüirse entonces que siempre que se acepten cambios en el interior de un litigio, se desconocerían garantías constitucionales; sin embargo nada impide que el legislador autorice modificaciones de la litis que hagan posible la definición y redunden en la eficacia de la misma – artículos 228 y 230 C.P.-, aunque su inalterabilidad se aminore, siempre que la ley prevea mecanismos que conserven el equilibrio procesal y aseguren debidamente los principios de audiencia y contradicción –artículo 29 C.P.-

c) Establecido que en los juicios civiles la demanda puede ser reformada, con miras a la eficacia de la decisión y por ende a la realización de la convivencia pacífica y el orden justo, los requisitos impuestos por el legislador encaminados a que las modificaciones permitidas no quebranten el equilibrio procesal y el derecho de defensa de las partes, tienen especial significación constitucional.

También determina el ordenamiento en cita, que en los procesos de conocimiento “la reforma podrá hacerse antes de la notificación del auto que señale la fecha para la audiencia de que trata el artículo 101”; y que en los procesos ejecutivos tal procedimiento se permite “a más tardar en los tres días siguientes al vencimiento del término para proponer excepciones -artículo 89-



CMS ABOGADOS

Como puede colegirse entonces, la norma de carácter general ampara la reforma de la demanda hasta antes de verificarse la audiencia inicial, no obstante, en tratándose del trámite y gestión al interior de un proceso ejecutivo la disposición en comento toma un carácter o regla de interpretación diferente la cual dispone que tal procedimiento se encuentra permitido hasta los 3 días siguientes al vencimiento del término para proponer excepciones. De acuerdo con lo anterior resulta conveniente realizar un análisis de los términos en el presente asunto con el objeto de contar con una mayor claridad al respecto:

La demanda impetrada por la parte demandante fue notificada a mi mandante a través de diligencia de notificación personal de fecha 18 de julio de 2023 diligencia realizada directamente por su Honorable Despacho en donde se le otorgo el término de 10 días en aras de que contestara el ya mencionado libelo demandatorio. Seguidamente y dando cumplimiento a la precitada orden, se remitió a través del correo electrónico gerencia@abogadosespecializadoscms.com en fecha 2 de agosto de 2023 con destino al correo electrónico del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, escrito de contestación de demanda junto con las documentales que obran como elementos materiales probatorios de la parte accionada, lo anterior quiere decir que el extremo procesal demandante contaba con el término de tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda es decir **hasta el día 8 de agosto** de la presente anualidad para formular en debida forma la reforma a la demanda, pese a lo ya expuesto la fecha en la cual termina por remitir dicho escrito la parte activa, data del día 7 de septiembre de 2023 como logra evidenciarse en evidencia de correo electrónico remitido en dicha fecha a través del correo litigios@diliconsultores.com.co, con destino al correo de su Honorable Despacho y asu vez remitido con coipia a las direcciones gerencia@abogadosespecializadoscms.com y asistente@abogadosepecializadoscms.com, calenda esta en la cual ya se había rebasado con suficiencia el término que se le concede a la parte demandante para modificar el libelo demandatorio

Tal circunstancia en suma es ignorada por parte del operador jurídico quien no esgrime pronunciamiento alguno frente a dicha apreciación dada por el recurrente frente al auto de fecha 22 de septiembre de 2023, pues de haber analizado el yerro antes descrito su determinación optaría por rechazar la presente reforma como en efecto no sucedió en el presente asunto, causando nuevamente una situación de desventaja en el presente proceso para la parte ejecutada.

En síntesis, dadas las consideraciones fácticas y normativas antes esgrimidas, se tiene que la medida adoptada por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. en punto a decretar la admisibilidad de la reforma a la demanda incoada por el extremo procesal demandante, además de no cumplir con la verificación por parte del operador jurídico con las exigencias aludidas en el artículo 90 del CGP, tampoco cumple con el término establecido para solicitar la reforma de demanda, ya que el término respectivo feneció y posterior a ello el extremo procesal demandado allega escrito de reforma de demanda el cual contaba con un término perentorio para ser allegado en la presente actuación.

En suma el aceptar tal transgresión por parte del operador jurídico haría nugatoria la posibilidad de que mi prolijada pueda ver materializadas las garantías que le son propias a mi mandante como la igualdad procesal que debe existir dentro de las partes del presente proceso. Al respecto tenemos frente a la figura en comento las siguientes apreciaciones a saber:



CMS ABOGADOS

La igualdad procesal debe predicarse de cada una de las partes procesales, en cuanto a la posibilidad de establecer e implementar, sin discriminaciones, cada uno de los mecanismos que pone bajo su disposición el derecho para actuar y defenderse dentro en un proceso. La desigualdad procesal

injustificada compromete, entonces, principios y derechos de suma valía en el estado social de derecho, como el debido proceso y el derecho a la defensa. Corte Constitucional C-690/08 M.P. Nilson Pinilla Pinilla:

En conclusión, en el presente asunto no debe aceptarse la reforma de la demanda incoada por el extremo procesal demandante debido a las razones expuestas en precedencia y en suma solicitamos de manera respetuosa a su Honorable Despacho.

PRUEBAS

Anexamos junto con el presente recurso de reposición

-Evidencia de envío de correo electrónico de fecha remitido en fecha 7 de septiembre de 2023 a través de la dirección electrónica litigios@diliconsultores.com.co con destino al correo institucional de su Despacho y con copia a los correos gerencia@abogadosespecializadoscms.com y asistente@abogadosespecializadoscms.com que evidencia que el escrito de reforma de demanda fue remitido de manera extemporánea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil en providencia bajo radicado C-1100131030142001-01489-01 de fecha 14 de diciembre de 2011, M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar, Ley 1257 de 2008 Artículos 7 y 9, Sentencia Corte Constitucional T- 548/03 M.P. Alvaro Tafur Galvis, sentencia C-128 de 2023 Corte Constitucional M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar

Agradecemos la atención prestada.



SARITA CORRALES MANCERA
C.C. 1043.599.506 de Bogotá
T.P. 261786 del C. S. de la J.



PAGARÉ NO. P-001 DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 34603063047

ANEXO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA NO. CI- 001 DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 34603063047.

Yo, (Nosotros), MARTHA JANETH GARZON mayor(es) de edad y vecino (s) de la ciudad de BOGOTA D.C., identificado (s) como aparece al pie de mí (nuestras) firmas, obrando en nombre actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

En los términos del Artículo 709 del Código de Comercio; pagaré (mos) incondicional e indivisiblemente a la orden de **FRANCI CAROLINA SÁNCHEZ QUINTERO, CC 52.528.542, O QUIEN LO REPRESENTE**, en adelante **EL ACREEDOR**, o a quién haga sus veces, el día treinta (30) del mes de marzo del año 2023, en Bogotá, las siguientes cantidades de dinero que reconozco (emos) solidariamente adeudarle:

a). La suma de: Cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil setenta y tres pesos mct. (\$ 54.645.073)

y, b). La suma de: Veintidós millones cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos mct. (\$ 22.457.995)

A partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal **a)** de este pagaré, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley o el reglamento, para cada período en que persista la mora. Además, a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** instaure demanda judicial de cobro del presente pagaré, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal **b)** de este pagaré, si llegare más de (30) días de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por **EL ACREEDOR** para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que **EL ACREEDOR** tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que **EL ACREEDOR** hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: (i) Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; (ii) Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; (iii) Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, (iv) Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a cargo de **EL DEUDOR**, las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que **EL ACREEDOR** haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título valor a favor de **EL ACREEDOR** o que **EL ACREEDOR** llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título, así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Esta carta de firma el veinte (20) del mes de agosto del 2021 en la ciudad de Bogotá.

DEUDOR: CODEUDOR SOLIDARIO:



Prestanza[®]

soluciones
a la
mano

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL MARTHA JANETH GARZON	NIT - C.C: 39.633.499
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL <i>Janet Garzón</i>	C.C: Representante Legal:
Firma (Sello)	 Huella índice Derecho

#HaciaAdelante

(+57) 312 299 1074 | (+57 1) 7470422

Ed. Monserrat 79 | Btá. Col.

Pagare P-001 2 | 2



Prestanza[®]

soluciones
a la
mano

CARTA DE INSTRUCCIONES NO. CI-001 DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 34603063047

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARÉ NO. P-001 DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 34603063047.

Yo, (Nosotros), MARTHA JANETH GARZON mayor(es) de edad y vecino (s) de la ciudad de BOGOTÁ D.C., identificado (s) como aparece al pie de mí (nuestras) firmas, obrando en nombre actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio; permanente, expresa e irrevocablemente, faculto(amos) a **FRANCI CAROLINA SÁNCHEZ QUINTERO, CC 52.528.542, O QUIEN LO REPRESENTE**, en adelante **EL ACREEDOR** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré identificado con el **No. P-001** del contrato de préstamo **No. 34603063047** para que en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que he adquirido en mi calidad de **DEUDOR**, llene sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se consignará la cuantía a la que asciendan las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza, tenga(mos) contraída(s) o llegue(mos) a contraer, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas naturales o jurídicas y a favor o a la orden de **EL ACREEDOR**, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciamientos, denominadas en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, ya sea producto de préstamos, créditos de corto plazo o de tesorería, aperturas de crédito, sobregiros, cartas de crédito sobre el exterior y el interior, avales o garantías, aceptaciones de letras, descuentos, diferencias de cambio, utilización y/o avances de tarjetas de crédito propia(s) o amparada(s), compra de deudas o títulos con pacto de retroventa, financiación del precio de ventas a plazo; operaciones de leasing, como cualquier gasto y erogación en que directa o indirectamente incurra en el proceso de construcción, fabricación o adquisición de el(los) bien(es) entregados por **EL ACREEDOR** a título de arrendamiento financiero o leasing, incluyendo el valor de los anticipos y cualesquiera pérdidas, impuestos, derechos, fletes, gastos de transporte o de cualquier otro tipo, al igual que los intereses generados por tales gastos y erogaciones; y por cualquier crédito adquirido por **EL ACREEDOR** a cargo de cualquiera del(de los) suscrito(s) por endoso o cesión de terceras personas o que provengan de cualquier otra operación activa de crédito o servicio financiero prestado por **EL ACREEDOR** o que simplemente aparezcan registradas en los libros o consten en los archivos de **EL ACREEDOR** a cargo de todos, varios o uno cualquiera de los firmantes de este instructivo. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera **EL ACREEDOR** podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré o al tipo de cambio vigente para tales divisas, así como también podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.

2. En el espacio reservado en el literal b) del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a la sumatoria de comisiones, impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, honorarios de estudios de títulos, costos de avalúos y sus actualizaciones, gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos **EL ACREEDOR** de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, primas de seguros de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, costas, diferencias de cambio, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.

3. Como fecha de vencimiento de dicho pagaré, **EL ACREEDOR** deberá colocarle la del día en que lo llene o diligencie. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad donde se encuentre establecido el domicilio de **EL ACREEDOR** donde deba pagarse la obligación a la que alude el punto primero de este instructivo.

EL ACREEDOR podrá diligenciar el mencionado pagaré ante la ocurrencia o continuación de los eventos contenidos en el contrato de préstamo **No. 34603063047**, suscrito por los abajo firmantes, o ante cualquier evento que implique incumplimiento del aludido

Carta de Instrucciones CI-001 1 | 2

contrato por parte de **EL DEUDOR (ES)**; sin necesidad de presentación, reconvencción privada o judicial, protesto o notificación adicional de cualquier naturaleza, a todas las cuales renuncia irrevocablemente **EL DEUDOR**.

Acepto(amos) incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que **EL ACREEDOR** haga del presente instructivo junto con el pagaré al cual corresponde y de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Se firma esta carta en la ciudad de _____ el _____ de _____ de 20_____.

DEUDOR: <input type="checkbox"/>	CODEUDOR SOLIDARIO: <input type="checkbox"/>
----------------------------------	--

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL MARTHA JANETH GARZON	NIT - C.C: 39.633.499
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL <i>Janet Garzón</i>	C.C: Representante Legal:
Firma (Sello)	Huella índice Derecho

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA
Y/O PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante **EDWIN ANGULO ZARATE NOTARIO 9 (E)**
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECÍO
GARZON MARTHA JANETH quien se identificó con C.C. No. 39633499 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
En constancia firma nuevamente.
Bogotá D.C. 2021-08-20 17:35:02

Janet Garzón

Cod: 8z3w0
www.notariaenlinea.com




Carta de Instrucciones CI-001 2 | 2



CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 34603063047

REFERENCIA: 34603063047

DEUDOR: MARTHA JANETH GARZON

INMUEBLE HIPOTECADO: No. matrícula: 505-64907 | KR 78C 68 16 SUR

1.- **MARTHA JANETH GARZON**, MUJER, de nacionalidad COLOMBIANA, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de BOGOTA D.C., e identificado(a) con CC No. 39.633.499 expedida en BOGOTA D.C., de estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, quien se denominará **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES)** o **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(S)**.

2.- **FRANCI CAROLINA SÁNCHEZ QUINTERO**, MUJER, de nacionalidad COLOMBIANA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de BOGOTA D.C., e identificado(a) con CC No. 52.528.542 expedida en BOGOTA D.C., de estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, en adelante **EL(LA) ACREEDOR(A)**.

El conjunto de los acreedores individuales, en adelante se mencionará como **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)** o **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** y conjuntamente con **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES)** serán referidas como **LAS PARTES**, quienes hemos acordado celebrar un contrato de préstamo GARANTIZADO(S) mediante garantía hipotecaria que se identifica más adelante (en adelante el "Contrato"), el cual se registrará conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Por medio del presente Contrato, **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** se compromete a otorgar un crédito por el término y condiciones fijadas en el presente Contrato, y **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(S)** a restituir las sumas de dinero que se entreguen en virtud de dicho crédito en los términos y condiciones que se señalan en el presente documento, entregando como garantía de pago una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO GARANTIZADO(S): Con la prenda constituida mediante hipoteca y respaldada con pagaré(s) en blanco y su(s) correspondiente(s) carta(s) de instrucciones, **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(S)** cauciona(n) el pago de la obligación descrita a continuación:

- | | | |
|-----|--|---|
| 1. | Monto del Cupo Crédito: | CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000) |
| 2. | Monto del Crédito solicitado: | CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000) |
| 3. | Valor de anticipos y descuentos: | CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DE PESOS M/CTE (\$14.895.000) |
| 4. | Desembolso neto mediante transferencia bancaria, cheques de gerencia o entrega de efectivo: | CUARENTA MILLONES CIENTO CINCO MIL DE PESOS M/CTE (\$40.105.000) |
| 5. | Tasa de Interés: | 1,9 % mensual anticipado (25,88% E.A) |
| 6. | Tasa de Interés Moratorio: | Tasa máxima legalmente permitida |
| 7. | Periodo de Pago: | Mensual |
| 8. | Cuotas: | 180 cuotas |
| 9. | Valor Cuota Mensual: | UN MILLON OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES pesos m/cte (\$1.081.533) (este valor SI incluye amortización a capital). |
| 10. | Fecha de inicio del contrato | La fecha en que EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) recibe los recursos establecidos en el numeral 4 se definirá como la fecha de inicio del contrato. |

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de las características iniciales del crédito, LAS PARTES aceptan que el extracto remitido mediante correo electrónico por ESTRACOL SAS/PRESTANZA a las direcciones de notificación aportadas, define los valores de cuota a pagar, día de corte, número de cuotas del crédito, número de cuotas corridas del crédito y demás elementos, para cada una de las vigencias en que se emita el reporte mencionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000) mencionados en el numeral primero de la cláusula SEGUNDA incluyen los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) mutuados mediante el contrato de hipoteca suscrito entre LAS PARTES.



@prestanza.contigo
#HaciaAdelante

Llámanos:
(+57) 312 299 1074 | (+57 1) 7470422

Cli. 79A #18-41 Of. 502
Ed. Monserrat 79 | Btá. Col.



Prestanza[®]

soluciones
para
mano

TERCERA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN. – El plazo para devolver la totalidad del capital prestado es de 180 meses los cuales se podrán renovar por acuerdo entre LAS PARTES por un plazo adicional de 12 meses, siempre que **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** se encuentre al día con el pago todas sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: La renovación del plazo para devolver la totalidad del capital estará condicionada a que **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES)** presente facturas de pago de los servicios públicos, cuota de administración y del impuesto predial al día, a solicitud de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES)**. Dicha solicitud se deberá realizar con al menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato, de otra manera se entenderá que **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES)** acepta realizar la renovación automática del préstamo.

CUARTA. – TASA DE INTERÉS. - Que sobre la suma adeudada y sobre todas las demás sumas de dinero que **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** reciba(n) de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** a título de mutuo, **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** pagará intereses del UNO PUNTO NUEVE (1,9%) mes anticipado, o la tasa máxima permitida por Ley si la tasa pactada llegara a superarla, a más tardar el día del mes que coincida con el día del mes en que inició el contrato de préstamo, y en caso de mora, los intereses serán los máximos legalmente autorizados por la Ley Mercantil, sin perjuicio de las acciones legales que competen a **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**. En caso de no pagarse los intereses de plazo, sin importar la razón, durante más de un (1) año, éstos se capitalizarán, conforme a lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, para efectos de la liquidación y pago pertinente.

QUINTA. – PAGOS ANTICIPADOS. **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** se reservan el derecho de restituir la suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, o de amortizar el capital adeudado sin ningún costo o penalidad.

SEXTA – CARGOS Y COSTOS FINANCIEROS: **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** se obliga a reconocer a **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital, además de los intereses de mora, cuando a ello haya lugar, según la tasa prevista en la Cláusula Segunda del Presente Contrato, sin que ésta pueda exceder la máxima legal certificada por la autoridad competente.

SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS PERIÓDICAS: Las cuotas periódicas serán liquidadas por **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** y corresponden a la porción de capital más los intereses remuneratorios pactados e incluirán de manera adicional los intereses de mora cuando haya lugar a la causación de éstos últimos. **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES)** deberá realizar los pagos definidos a través de canales bancarios o tecnológicos aprobados por **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES)**, tales como cuentas bancarias, pasarelas de pagos, links de pago, entre otras. Los costos financieros asociados a la consignación serán descontados del valor de la cuota acordada en la CLÁUSULA SEGUNDA y estarán a cargo de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones contenidas en la presente cláusula sólo son valederas si se consigna el valor de cada periodo en el plazo pactado, es decir hasta la fecha límite definida en el contrato de préstamo. En caso contrario necesitarán la autorización escrita y expresa de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES)**, so pena de no tener ninguna validez. Para que el pago sea válido **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES)** además de realizarlo a tiempo, deberá cargar en la plataforma de ESTRACOL SAS una fotocopia o foto perfectamente legible, de cada consignación. **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES)** deberá guardar los originales para presentarlos en caso de ser requeridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las instrucciones contenidas en la presente cláusula aplican para el pago de capital al igual que para el pago de intereses. El capital o sus abonos, reducirán de manera inmediata el valor nominal de los intereses o del plazo inicial del crédito. El valor que descuenten las entidades bancarias por concepto de transferencias o remesas, cuando la parte deudora consigne en otras ciudades diferente a aquella en que tenga la cuenta **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES)**, o por cualquier otro concepto, será asumido en su totalidad por la parte acreedora.

OCtava - MORA: En caso de que **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** no realice el pago las cuotas respectivas en los términos y condiciones aquí pactados, se causarán intereses de mora sobre el saldo de capital, los cuales serán liquidados por **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** a la tasa máxima legalmente permitida en el respectivo periodo.

NOVENA – DÉBITO AUTOMÁTICO: En caso de mora **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** autoriza a **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** para debitar de las cuentas de ahorros o corriente a nombre de **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)**, el valor total o parcial de obligaciones que se deriven del presente contrato, tales como, capital, intereses corrientes y de mora, gastos de cobranza, cargos por tecnología y/o administración u cualquier otro cargo estipulado a favor de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**, pudiendo éste último debitar dicho importe de cualquier de las cuentas registradas por **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)**, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección. **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** seguirá realizando débitos de forma automática, debitando de forma total o parcial, en caso de no existir recursos para saldar la totalidad de la deuda, hasta el momento en que las obligaciones de **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** junto con los cargos y/o costos incurridos hasta el momento sean cancelados en su totalidad.

@prestanza.contigo
#HaciaAdelante

Liámanos:
(+57) 312 299 1074 | (+57 1) 7470422

Cll. 79A #18-41 Of. 502
Ed. Monserat 79 | Btá. Col.



Prestanza[®]

soluciones
a la
mano

DÉCIMA – GARANTIA HIPOTECARIA: Con el fin de garantizar las obligaciones derivadas del presente Contrato, **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** constituye(n) una hipoteca primer grado en favor de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**, sobre el 75% de un inmueble de su propiedad que se describe a continuación:

1. Ciudad: **BOGOTA D.C.**
2. Dirección Comercial: **KR 78C 68 16 SUR**
3. Dirección Catastral: **KR 78C 68 16 SUR**
4. Matricula Inmobiliaria: **50S-64907.**
5. Círculo Registral **50S - BOGOTA ZONA SUR.**

Que **LA PARTE HIPOTECANTE** es titular del derecho de dominio y posesión real y material que tiene y ejerce sobre el bien descrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía constituida se extenderá de forma automática a todos los bienes derivados o atribuibles, es decir, a los que se puedan identificar como provenientes del bien originalmente gravado, incluyendo los nuevos bienes, entre otros, dinero en efectivo y depósitos en cuentas bancarias y cuentas de inversión, que resulten de la enajenación, transformación o sustitución del inmueble(s) dado en garantía, independientemente del número y secuencia de estas enajenaciones, transformaciones o sustituciones.

DÉCIMA PRIMERA – NATURALEZA Y ALCANCE DE LA GARANTÍA: La prenda que por medio del presente Contrato constituye(n) **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** a favor de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** es una hipoteca abierta y sin límite de cuantía sobre el 75% de un inmueble propiedad de **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES)**, por lo tanto, con ella se garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que llegare(n) a contraer **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** con **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**, conjunta o separadamente, o con otra u otras personas naturales o jurídicas, bien como otorgante(s), aceptante(s), girador(es), ordenante(s), endosante(s), codeudor(es), avalista(s), deudor(es) solidario(s), fiador(es), o parte; y cualesquiera que sean las causa en que haya tenido o tuviere origen; por concepto de capital hasta la suma indicada en la Cláusula Segunda del presente Contrato, más los interés corrientes y moratorios, primas de seguros, derechos de registro, costos de administración y tecnología, comisiones, honorarios por cobranza judicial o extrajudicial, perjuicios que sean ocasionados por el incumplimiento de las obligación garantizada, gastos, costas, avalúos y cualquier cargo o valor adicional generado por las obligaciones hasta su cancelación total.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda que por este documento se constituye, garantiza todas las obligaciones anteriores o que se lleguen a contraer en el futuro, o colateralmente con este gravamen, así como sus prórrogas o refinanciamientos, renovaciones y ampliaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)**, créditos, desembolsos, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento, con excepción del cupo de crédito descrito en la Cláusula Segunda del presente Contrato, en el entendido que **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)**, adicional a la celebración del presente contrato, deberán cumplir con las demás condiciones exigidas por **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** para desembolsos, prórrogas de nuevos créditos, o renovaciones.

DÉCIMA SEGUNDA- DECLARACIONES: **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** declara(n) expresamente que tiene(n) la propiedad exclusiva y posesión material del bien hipotecado y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y la posesión que detenta(n) sobre él y que en caso de contar con alguna limitación al dominio cuenta con 90 días a partir del comienzo de este contrato para subsanar dicha circunstancia. Así mismo, **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** manifiesta(n) expresamente que el inmueble se encuentra en buen estado, libre de averías, tanto estructurales como eléctricas, que no ha sido, ni será utilizado para fines ilícitos, que no ha sido involucrado en procesos de "extinción de dominio" o envuelto en siniestros o reclamaciones de cualquier tipo.

DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA GARANTÍA: Son obligaciones del (los) **DEUDOR(es) GARANTE(s)**: a) Permitir cuando así lo requiera **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**, la inspección del inmueble, a solicitud de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES)**; b) Permitir un avalúo practicado por un perito, que acredite el valor y el estado del inmueble, cuando **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** identifique un cambio en el estado del riesgo del inmueble; c) Asumir todos los gastos que demande la constitución, el registro, las prórrogas, la ejecución y la cancelación de esta garantía; así como cualquier modificación o aclaración que se haga de este contrato, ante los respectivos registros especiales y generales en los que se inscriba esta garantía. Dado lo anterior, **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** autoriza(n) a **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** para que en el evento en que lo considere proceda a realizar el pago de estos valores ante las respectivas entidades que administren los registros en nombre de este(os) y realice posteriormente su cobro mediante la cuota periódica de administración del crédito como un Cargo Adicional o por el medio que considere pertinente; d) Pagar los impuestos, multas, sanciones y daños ocasionados en el manejo del inmueble y, en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del inmueble hipotecado.

DÉCIMA CUARTA- SEGUROS: **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** se obliga(n) a tomar una póliza de seguro que ampare el(los) bien(es) hipotecado(s), contra todo tipo de riesgos incluyendo, pero sin limitarse, los daños que puedan derivarse de la responsabilidad



@prestanza.contigo
#HaciaAdelante

Llámanos:
(+57) 312 299 1074 | (+57 1) 7470422

Cll. 79A #18-41 Of. 502
Ed. Monserat 79 | Btá. Col.



Prestanza[®]

soluciones
a la
mano

civil extracontractual, así como también contra los riesgos de pérdida total o parcial por incendio y terremoto. Lo anterior, por todo el tiempo de duración de esta hipoteca, incluidas las renovaciones sucesivas, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un adecuado respaldo de reaseguradores de primera línea, por una suma no inferior a su valor comercial y al saldo de la deuda. **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** deberá(n) entregar a **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** la póliza, en la que se designe a éste como primer beneficiario oneroso, hasta por el monto de las acreencias, para que en caso de siniestro la indemnización se subroge al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ellas los derechos reales a favor de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**. En el seguro deberá contemplarse el aviso previo a **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** sobre la terminación del mismo. Adicionalmente, **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** se obliga(n) a: i) Asegurar el(los) bien(es) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** porque esto no se cumpliera, ii) Acreditar a **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**, la contratación y vigencia de la mencionada póliza, iii) Pagar el deducible estipulado en la póliza por pérdida total o parcial por incendio y terremoto y el reajuste de la prima del seguro.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s) autoriza expresamente a **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** para: a) Dar por vencido el plazo de las obligaciones que garantiza la hipoteca, cuando las mismas no cuenten con un respaldo suficiente para cubrir las sumas adeudadas, o si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas; b) Adquirir la póliza de seguro de que trata la presente Cláusula y pagar a nombre de (los) **DEUDOR(es) GARANTE(s)** la prima respectiva con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; c) Pagar a nombre del (los) **DEUDOR(es) GARANTE(s)**, por concepto de prima y/o deducible en caso de siniestro y/o reajuste de la prima y/o demás gastos y/o cargos cubiertos por **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; d) Cargar los valores derivados de lo dispuesto en los literales b) y c) al cupo de crédito otorgado por **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**, sin perjuicio de que **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** registre un crédito nuevo a favor de **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** por estos conceptos. En todo caso queda entendido que las autorizaciones aquí impartidas no implican responsabilidad para **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso y, en todo caso **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** se obliga(n) a reembolsar a **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**, las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que por estas causas se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la póliza que protege al inmueble que garantiza el presente préstamo sea un seguro de copropiedades que ampare los riesgos de incendio y terremoto, no será necesario designar a **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** como beneficiario oneroso, pero éste si podrá exigir a solicitud un comprobante de la vigencia del seguro mencionado, en cualquier momento.

DÉCIMA QUINTA. – ENAJENACIÓN DE LA GARANTÍA INMOBILIARIA. **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** podrán enajenar el inmueble que se hipoteca, previa cancelación de la presente obligación u obteniendo autorización previa y escrita de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**.

DÉCIMA SEXTA – TÉRMINO DE LA HIPOTECA: La hipoteca se mantendrá vigente por el mismo término de duración del crédito que se otorga por medio del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas. Sin embargo, si al vencimiento de éste término existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** y a favor de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**, se mantendrá plenamente vigente hasta su cancelación total mientras subsistan dichas obligaciones; para lo cual **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** autoriza(n) a **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** a realizar los registros de prórroga cuando a ello hubiere lugar por el término máximo permitido por la ley.

Adicionalmente, **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** estará en la obligación de diligenciar y suministrar al **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE** la documentación necesaria para la cancelación de esta hipoteca en cualquier momento antes del plazo, cuando **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** haya(n) cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN O VENTA DE CARTERA: **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** acepta desde ahora cualquier cesión que **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** hiciere de los derechos derivados de este documento, así como de los documentos anexos al presente contrato, garantías y demás acuerdos firmados entre **LAS PARTES**. En particular se acuerda que, en caso de fallecimiento, desaparición o invalidez total y permanente del(la) señor(a) **FRANCI CAROLINA SÁNCHEZ QUINTERO**, los derechos del presente crédito y demás títulos valores que lo respaldan serán de la titularidad del(a) señor(a) **NICOLAS CONTRERAS SANCHEZ**, CC No. 1001310738.

DÉCIMA OCTAVA. – CLÁUSULA ACELERATORIA: **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**, podrá(n) acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: **A).** Cuando incurra en mora por más de 60 días, en el pago de cualquier obligación de crédito a mi cargo en favor de **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**. **B).** Cuando solicite o sea admitida a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el

@prestanza.contigo
#HaciaAdelante

Llámanos:
(+57) 312 299 1074 | (+57 1) 7470422

Cli. 79A #18-41 Of. 502
Ed. Monserat 79 | Brtá. Col.



incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. **C).** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito de libre consumo con garantía hipotecaria. **D).** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. **E).** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**. **F).** Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. **G).** Cuando llegare a ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **H).** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**. **I).** Cuando **EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES)** no subsane el incumplimiento de cualquier obligación contenida en el presente Contrato, adquirida individual, conjunta o separadamente. **J).** Cuando **EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES)** no subsanen incumplimientos establecidos en la Ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente.

PARÁGRAFO. - Adicionalmente, el(los) **DEUDOR(es) GARANTE(s)** renuncian desde ahora a realizar acciones que tiendan a disminuir el valor real dinerario de la obligación cuyo pago se garantiza mediante esta escritura y/o pagaré, o a eludir o dilatar el cumplimiento de ella.

DÉCIMA NOVENA – GASTOS Y REEMBOLSOS: Serán de cargo de **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** todos los gastos que ocasione la celebración de este contrato, así como la constitución, modificación, prórroga y/o cancelación de la garantía que aquí se otorga.

PARÁGRAFO: **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** aceptan que dichos gastos sean descontados anticipadamente del valor del crédito aprobado.

VIGÉSIMA – ESTUDIO DE RIESGO CREDITICIO: **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** acepta(n) y entiende(n) que antes de recibir un desembolso económico, **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** deberá realizar, o contratar mediante un tercero especializado, un estudio de riesgo de crédito, y que la cantidad que se acuerde prestar está sujeta del resultado de dicho estudio así como de sus políticas de riesgo.

PARÁGRAFO – INFORMACIÓN ADICIONAL: **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** deberá(n) brindar cualquier información adicional que solicite **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** durante la vigencia del presente contrato, con el fin de actualizar su evaluación de riesgo, siempre que éste lo considere pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA - GASTOS DE COBRANZA: En caso de cobro prejudicial o judicial, serán de cargo de **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** todos los gastos originados en el proceso de cobranza y honorarios de abogado que mediante este instrumento se fijan en el 20% del valor del contrato, que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tarifas que establezca **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**, las cuales se informarán a través de los medios y canales que **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** establezca para el efecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA TERCERA. PAGARÉ – GARANTÍA. Forma parte integral de este documento, El(Los) Pagaré(s), que tienen como finalidad, garantizar la obligación pactada junto con la(s) correspondiente(s) Carta(s) de Instrucciones para diligenciar el(los) pagaré(s).

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del pagaré firmado por la parte **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)**, se establece que el presente documento presta mérito ejecutivo ante cualquier acción judicial.

VIGÉSIMA CUARTA. – DACIÓN EN PAGO. **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** manifiesta, que en el evento que tengan imposibilidad del pago de las cuotas definidas dentro del contrato de préstamo, y con el ánimo de no hacer más gravosa la situación de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**, frente al recibo de las cuotas mensuales, definirán las **PARTES** de común acuerdo, firmar un contrato de **DACIÓN EN PAGO**, en el cual **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)**, garantizan la cancelación de la totalidad de la deuda a favor de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)** transfiriéndole, a título de Dación en Pago, el inmueble hipotecado por **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** a favor de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S)**.



VIGÉSIMA QUINTA- PROPIEDAD INTELECTUAL: EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s) acepta que la información no personal entregada a EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S) podrá ser usada para fines comerciales, jurídicos, académicos o de estrategia pero que los derechos de propiedad intelectual son de EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s) en todo momento. Por tal razón, si se incluye cualquier tipo de información personal correspondiente a terceros, EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s) tendrá que asegurarse de contar con todas las autorizaciones por parte de sus titulares, de tal manera que EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S) no se hace responsable por ninguno de los contenidos que se entregue, pero sí se reserva los derechos para publicarlos o eliminarlos. En cualquier caso, EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s) podrá solicitar la actualización, modificación o supresión de la información compartida con EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S).

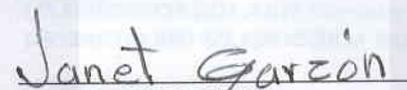
VIGÉSIMA SEXTA - REEXPRESIÓN: EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s) reconoce que es un hecho público y notorio que las sumas de dinero que han recibido de EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S), con el transcurso del tiempo se afectarán por la depreciación, estanflación o inflación o por cualquier otro fenómeno económico; en consecuencia, en caso de que el Estado autorice un ajuste al salario mínimo mayor del diez por ciento (10%) anual o reconocerse por parte del Banco de la República o el DANE o la entidad oficial correspondiente una inflación superior al diez por ciento (10%), EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s) reconoce(n) y acepta(n) reintegrar a EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S), en forma adicional y sin perjuicio de los intereses pactados que es el costo por renta del dinero, el capital o dinero que hayan recibido, incrementado en un porcentaje igual al que exceda del diez por ciento (10%). La única prueba válida en este caso será la copia simple del Decreto, norma legal o certificación sumaria correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) entiende y acepta que la totalidad del dinero mutuado debe ser entregada o transferida a EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s) GARANTE a más tardar el día hábil siguiente, después de recibir la notificación sobre la inscripción de la hipoteca a su favor en el certificado de libertad y tradición del inmueble en garantía. LAS PARTES entienden que incumplir esta cláusula puede causar perjuicios a EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) los cuales serán subsanados por EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) con la reducción del pago de los intereses del primer mes en QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000). Adicionalmente, es obligación de EL (LOS) ACREEDOR(ES) firmar la escritura de levantamiento de hipoteca el día en que EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) lo solicite, siempre que ESTRACOL SAS NIT 900.491.910-8 certifique el pago total de las obligaciones de EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES). EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) entiende y acepta que no levantar la hipoteca en el momento solicitado por EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES), puede traer perjuicios económicos a éste, por lo que pagará el equivalente al interés diario sobre el capital prestado, contenido en este contrato, por cada día que demore sin justa causa, la firma de la escritura de levantamiento de la hipoteca, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES: EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s) recibe notificaciones: AVENIDA CARRERA 78C | 68 | 16 en la ciudad de BOGOTÁ D.C. o mediante correo electrónico MARTHAJANETMEDINA@GMAIL.COM, EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) GARANTIZADO(S) será(n) notificados como sigue: El(La) señor(a) **FRANCI CAROLINA SÁNCHEZ QUINTERO** en la **DIAGONAL 52 B SUR # 53 A18 APTO APTO** de la ciudad **BOGOTÁ D.C.**, o mediante correo electrónico CAROLINASANCHEZQUINTERO0924@GMAIL.COM. Las direcciones suministradas por **LAS PARTES** conservarán plena validez para los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, el cual deberá realizarse por escrito.

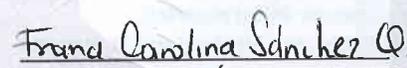
El presente contrato fue remitido al correo electrónico provisto por **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)** y se entiende como suscrito, leído y entendido con la aceptación de los términos y condiciones y con la transferencia de los recursos acordados en el presente documento a la cuenta bancaria cuya titularidad ostenta **EL(LA, LOS) DEUDOR(A,ES) GARANTE(s)**.

DEUDOR,


MARTHA JANETH GARZON
CC No. 39.633.499



ACREEDOR(ES),


FRANCI CAROLINA SÁNCHEZ QUINTERO
CC No. 52.528.542

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA
Y/O PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante **EDWIN ANGULO ZARATE NOTARIO 9 (E)**
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COMPARECÍO
SANCHEZ QUINTERO FRANCI CAROLINA quien se identificó con C.C.
No. 52528542 y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
En constancia firma nuevamente.
Bogotá D.C. 2021-08-20 17:32:38



Franci Carolina Sanchez



Cod- 82301
www.notariaenineia.com
1709.047db241

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaría Novena

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA
Y/O PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante **EDWIN ANGULO ZARATE NOTARIO 9 (E)**
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COMPARECÍO
GARZON MARTHA JANET quien se identificó con C.C. No. 39633499 y
declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y
que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus
datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.
En constancia firma nuevamente.
Bogotá D.C. 2021-08-20 17:34:35



Janet Garzon



Cod- 82305
www.notariaenineia.com
1709.9d8b4aa9

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaría Novena

Saldo en mora

\$65.219

Pagos

Pago Inversionista

\$13.656

→ Pago fiancy

Registrar pag

Aún no has pagado al inversionista

Pago Prestanza

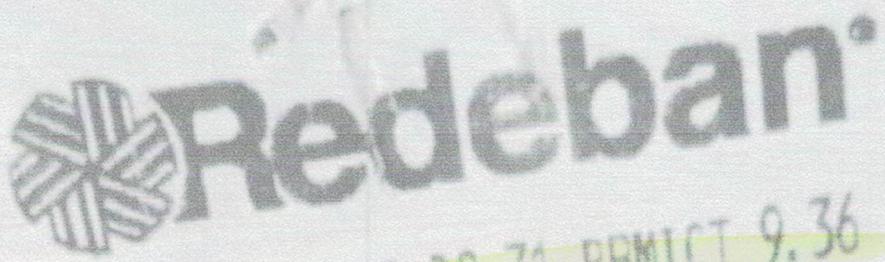
\$51.563

→ Pago Prestanzg

Registrar pag

Aún no has pagado a Prestanza

V 9 36 210914 EXITO



OCT 15 2021 10:20:31 RBMICT 9.36

EXITO BOSA
CLL 65 SUR 78H-54
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
caja 31

C. UNICO: 0012246245
C. BANC: 0007
At

TER: 001A1035

RECIBO: 055733

RRR: 110565

CTA: 20067014740

C.C.B: 3007019876

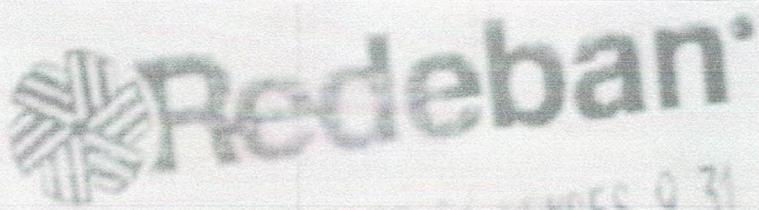
APRO: 228969

DEPOSITO

VALOR \$ 1.081.363

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al soporte. Conserve esta tarjeta como soporte.

*** CLIENTE ***



06-06-2021 06:06:06 FECHAS 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO ROSA PIAMINTE B
DGL 69B SUR78 C 16

C. UNICO: 3007028574

TER: 92222200

RECIBO: 012957

RRN: 013080

Ab
CTA: 08688359733

TER: 115406

DEPOSITO

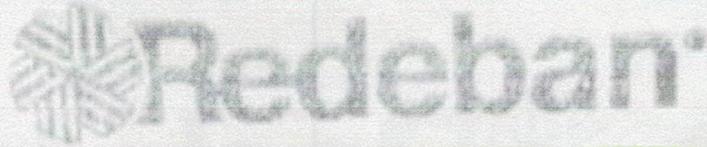
VALOR 3.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
aporte.

*** CLIENTE ***

Octubre 20 2021 - O Prestanza

Estracol



16/12/2021 09:56:56 RENDES 9,31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO BOSA PIAMINTE B
DGL 69B SUR78 C 16

C. UNICO: 3007028574

TER: 97117200

Ab

RECIBO: 024884

ARR: 025782

CIT: 0303357735

APRO: 266047

DEPOSITO

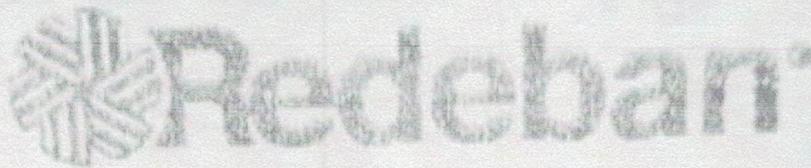
VALOR 57.300

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

Diciembre 16 2021

Sida Fiancy



16/12/2021 09:55:26 RENDES 9.3

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO BOZA PLAMINTE B
DGL 69B SUR 78 C 16

C. UNICO: 3007028574

TEL: 911771100

RECIBO: 024883

FAX: 025781

DEPOSITO

APRO: 184849

VALOR: 00311.000

La entidad es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no presta
servicios financieros por sí misma, sino que
de la claridad en este documento este
servicio. Para redar, comuníquese al
0200256. Consulte esta de la caja
servicio.

Diciembre 16 2021



Redeban

JUN 14 2022 15:46:09 PSEVES 9.4

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO BOSA PIAMINTE B
DGL 69B SUR78 C 16

C.UNICO: 3007028574

TER: 92222200

RECIBO: 063603

RRN: 085324

Producto: 08688359733

DEPOSITO

APRO: 920132

VALOR \$ 209.400

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

Prestan 29

*** CLIENTE ***

V9_41 220101 EMVCO



Redeban

JUN 14 2022 15:45:27 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO BOSA PIAMINTE B
DGL 69B SUR78 C 16

C. UNICO: 3007028574

TER: 9ZZZZ200

RECIBO: 063602

RRN: 085323

Producto: 20067014740

DEPOSITO

APRO: 696096

VALOR \$ 1.094.700

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

Francy

*** CLIENTE ***



Redeban®

ENE 17 2022 13:15:27 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO BOSA PIAMINTE B
DGL 69B SUR78 C 16

C.UNICO: 3007028574

TER: 9ZZZZ200

RECIBO: 029582

RRN: 031185

Producto: 20067014740

DEPOSITO

APRO: 166371

VALOR \$ 1.081.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

VS_41 220101 EMVCO



Redeban

ENE 17 2022 13:16:06 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO BOSA PIAMINTE B
DGL 69B SUR78 C 16

C.UNICO: 3007028574

TER: 9ZZZZ200

RECIBO: 029583

RRN: 031186

Producto: 08688359733

DEPOSITO

APRO: 858073

VALOR \$ 157.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Martha Janetha Garzon

Relacion de Pago		Valores
Detalle		
<u>INTERES CORRIENTE EN MORA</u>	↑	3.112.232
<u>INTERESES MORATORIO</u>	↑	1.490.365
<u>SALDO A CAPITAL EN MORA</u>	↑	160.000
<u>CUOTA PRESTANZA EN MORA</u>	↑	480.980
<u>COSTOS ADICIONALES COBRANZA</u>	↑	360.515

4.762.597

841.495

Pago Total Mora 5.604.092

1.500.000

50%

estudio reestructur

parte del 10 octubre del 2022. Realizar pago hoy 10 octubre del
 el pago antes de las 3:00 pm y subir los soporte a la plataf rma
 de Prestanza

Martha Janeth Garzon

Relacion de Pago	Valores
Concepto ANCI CAROLINA SANCHEZ 542 CTA BANCOLOMBIA 20067014740	6.219.859 1 Consignacion
- Cuenta 086-883597-33 de nombre de Estracol Sas NIT 491910	1.114.219 2 Consignacion

Pago Total Mora
7.334.078

en mora total a corte del 03 noviembre del 2022

Deudor

Martha Janeth Garzon

Relacion de Pago

Detalles

Valores

Pago inversionista

A



2.251.524

Pago

Administracion Prestanz

D



745.058

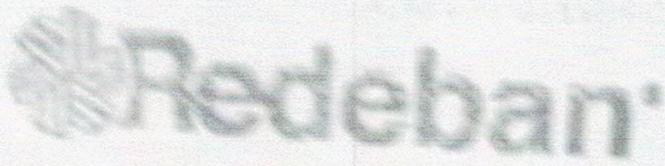
→ Atrasada en Cuotas.

Octubre de
primeros de
noviembre

2.996.582

Saldo total a corte de 30 noviembre del 2022.

ion se encuentra con la clausula aceleratoria activa y este saldo cambia diariamente



VALOR: 1.200.000,00

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL BOSA
CL 65 SUR 78L 64

LINCO: 3000855 TER: 9991845

SEDES: 07769

RAN: 025928

TITULO: SALUD Y BIENESTAR

DEPOSITO

APRO: 802087

VALOR **1.200.000**

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 01800072345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Diciembre 01 2022

V 9_61 221130 EMVCO



FEB 13 2023 14:54:38 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
OPRAP PLAZA AMERICAS L
TRV 71D 29-94 SUR LOCA
C. UNICO: 3007016360 TER: BBBBQ031

RECIBO: 002722

RRN: 004142

Producto: 20067014740

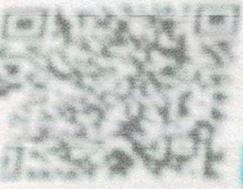
TITULAR: SANCHEZ QUINTERO FRA

DEPOSITO

APRO: 601306

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.



Financiamiento

34503063047 180 Cuotas
Hipotecas 15 de cada mes
2021-09-16 1.9 % M.A.
\$55.000.000 13.25% S.A.
5400 Días 505-64907
Mensual P.Embargo | Oblig. Acelerada

Janeth Garzon

202313 02 \$54.645.319.00
\$59.007.857.00
\$1.350.000
2023-14-02



NEQUI

Número de referencia

M5207213

⬇ Envío a banco

Para

Franci

Tipo de documento

Cc

Número de documento

52528542

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

20067014740

¿Cuánto?

\$ 850.000,00

Fecha

27 de febrero de 2022 a las

V 9_61 221130 EMVCO



MAR 21 2023 09:20:27 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL BOSA
CL 65 SUR 78L 64

C. UNICO: 3007026555 TER: 99991845

RECIBO: 020472

RRN: 027723

Producto: 20067014740

TITULAR: SANCHEZ QUINTERO FRA

DEPOSITO

APRO: 483840

VALOR \$ 600.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

ABR 03 2023 11:16:21 RBMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL BOSA

CL 65 SUR 78L 64

C. UNICO: 3007026555 TER: 99991845

RECIBO: 022938

RRN: 031540

Producto: 20067014740

TITULAR: SANCHEZ QUINTERO FRA

DEPOSITO

APRO: 243324

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

IP: 181.59.3.122

FECHA Y HORA

30 abril 2023 12:06 pm

NÚMERO DE TRANSACCIÓN

APIU3120327080850257

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN

02574DXH

PRODUCTO ORIGEN

Cuentamiga / JASON MAURICIO MORENO GARZON

*****0056

BANCO

Bancolombia

PRODUCTO DESTINO

CUENTA DE AHORROS 20067014740

NOMBRE DESTINATARIO

Francy Carolina sanche

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO

CC 52528542

VALOR

\$1.000.000,00

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

RV: PROCESO 2023-562. REFORMA DE LA DEMANDA

Envío: Miguel Angel Reyes Ovalle <miguelangelreyesovalle@diliconsultores.com>
Enviado el: jueves, 7 de septiembre de 2023 8:00 a. m.
Para: cmp/2201@cendoj.renajudicial.gov.co
CC: Dra. Santa Corrales Mancera <gerencia@abogadosespecializadoscms.com>; abogados.especializadoscms@gmail.com
Asunto: PROCESO 2023-562. REFORMA DE LA DEMANDA

Señor
JUZGADO VEINTIDÓS (22º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 11001-40-03-022-2023-00562-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FRANSI CAROLINA SÁNCHEZ QUINTERO
DEMANDADA: MARTHA JANET GARZÓN

ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA

MIGUEL ANGEL REYES OVALLE, obrando en nombre y representación judicial de la demandante FRANSI CAROLINA SÁNCHEZ QUINTERO, de acuerdo con el poder otorgado que reposa en el expediente; muy respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de presentar REFORMA A LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso y con base en el memorial adjunto.

Cordialmente:

Miguel Angel Reyes Ovalle
CEO - Diliconsultores SAS
311 8947297
Carrera 7 No. 29-34. Oficina
403.
Bogotá, D.C. Colombia
www.diliconsultores.com.co



Responder Reenviar

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023 QUE ADMITE REFORMA DE DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD-2023-562

Asistente Abogados Especializados CMS <asistente@abogadosespecializadoscms.com>

Mié 25/10/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dra. Sarita Corrales Mancera <gerencia@abogadosespecializadoscms.com>; Sarita Corrales Mancera

<abogados.especializadoscms@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023 QUE LIBRA MADAMIEN TO DE PAGO (2).pdf; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023 1 (2).pdf; Captura de pantalla (16).png;

[018Ejercicio-consignación-plataforma-prestanz a.mp4](#)

[PRUEBAS RECURSO DE REPOSICION MARTHA GARZON.pdf](#)

Cordial Saludo

Respetado Juzgado:

VEINTIDOS 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023 QUE ADMITE REFORMA DE DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: FRANCY CAROLINA SANCHEZ QUINTERO
DEMANDADO: MARTHA JANETH GARZON.**

RADICADO: 2023-562.

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de radicar el correspondiente Recursos de reposicion y en subsidio de apelacion en contra del auto de fecha 19 de octubre de 2023, del Proceso Judicial en referencia, para que sea tenida en cuenta en el tramite respectivo .

Adjunto:

- Escrito de recurso de reposicion de fecha 25 de octubre de 2023
- Anexos referidos en el acapite de pruebas del presente recurso

Agradezco acusar recibido y la atención prestada

Gracias por su colaboración.

Atento a cualquier observación y sugerencia.

Juan Carlos Guacaneme Obregoso.

Asistente Jurídico.

 image.png